

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa**  
**Recurrente: José Méndez Mendoza**  
**Folio de la Solicitud: 8331**  
**Expediente: 13-A/2016**  
**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 8 de marzo de 2016 dos mil dieciséis.-----

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión **13-A/2016**, interpuesto por el **C. José Méndez Mendoza**, en contra de la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 24 de diciembre de 2013, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, a la que le correspondió el folio 8331, requiriendo lo siguiente:-----

**"...Que el sujeto obligado diga: 1.- Cual fue el presupuesto destinado a la construcción del mercado municipal? 2.- razones por las cuales no se ha finalizado la construcción. 3.- porcentaje de avance total a la fecha..."**

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, con fecha 30 de enero de 2014, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente:-----



SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- C. KARINA ESPINOSA PÉREZ ROMERO  
SECRETARÍA PROLEGISLATIVA
- C. JORGE HERRERA LUNA SALINAS  
PRIMER REGIDOR
- C. MARÍA GUADALUPE TOLEDO COPIANO  
SEGUNDO REGIDOR
- C. JUAN PABLO LÓPEZ PALACIOS  
TERCER REGIDOR
- C. JUAN CARLOS MELA BERGUEFF  
CUARTO REGIDOR
- C. GUADALUPE YAKERA GONZÁLEZ MARRÓN  
QUINTO REGIDOR
- C. MARTÍN AZÚLAR GARCÍA  
SEXTO REGIDOR
- C. ANA CONCEPCIÓN SOLÍS  
REGIDOR PLURINOMIAL
- C. MARCELO ALBA ESCOBAR CRUZ  
REGIDOR PLURINOMIAL
- C. ROCÍO FLORES AGUIAR CRUZ  
REGIDOR PLURINOMIAL
- C. RAFAEL GARCÍA MORALES  
REGIDOR PLURINOMIAL

**LIC. PEDRO DE LA CRUZ VAZQUEZ**  
Contralor Municipal.

En atención a su Memorandum: CM/210/2013, de fecha: 30/12/2013, donde solicita información referente al folio: 8271, realizado por el **C. José Méndez Mendoza**, quien solicita se le otorgue la siguiente información: **Que el sujeto obligado me responda:**  
**1.- Cuantos recursos se destinaron para la realización del evento flash mob?**  
**2.- Cuantos eventos de ésta índole se han realizado?**

Referente a la **primer** pregunta informo lo siguiente: **1.- Que este H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas, no ha realizado ninguna erogación por concepto de ese tipo de evento.**

En relación a la **segunda** pregunta, le comunico lo siguiente **2.- Que este Ayuntamiento no ha realizado eventos de flash mob y ningún otro de esta índole.**

Sin otro asunto que tratar, quedo a su disposición



**LIC. JAIME DAVID VAZQUEZ LÓPEZ.**  
DIR. DE RECREACION Y DEPORTE MPAL.

1 MS

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Cintalapa de Figueroa  
Recurrente: José Méndez Mendoza  
Folio de la Solicitud: 8331  
Expediente: 13-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 30 de enero de 2014, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

**"...La respuesta que el H. Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa da, no corresponde a la solicitud de acceso a la información que hice, preguntas que transcribo: Que el sujeto obligado diga: 1.- Cual fue el presupuesto destinado a la construcción del mercado municipal? 2.- razones por las cuales no se ha finalizado la construcción. 3.- porcentaje de avance total a la fecha..."**

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 18 de enero de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----

**"...Con fecha 24 de diciembre del 2013, se tuvo por recibida a través del sistema de INFOMEX Chiapas, solicitud de acceso a la información pública gubernamental con el número de folio 8331. En la que solicita lo siguiente:**

**"...Que el sujeto obligado diga: 1.- Cual fue el presupuesto destinado a la construcción del mercado municipal? 2.- razones por las cuales no se ha finalizado la construcción. 3.- porcentaje de avance total a la fecha..."**

*Le hago de su conocimiento que esta unidad de Enlace esta imposibilitada para brindar la información solicitada, derivado del cambio de administración no se encontraron documentación oficial que soporte para dar respuesta a la solicitud realizada.*

*Esto expuesto en apego al artículo 9 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Publica para el Estado de Chiapas y que a la letra dice:*

**Artículo 9.- A los sujetos obligados no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."---**

*En virtud de lo cual, este organismo no esta obligado a proporcionar información que no existe en sus archivos.*

*No omito manifestarle que la respuesta no constituye una negativa por parte de este H. Ayuntamiento si no que en este Ayuntamiento no obra información alguna.*

*De igual manera se invita a seguir utilizando los mecanismos de transparencia de proximas solicitudes con respecto a esta administración.*

*La presente resolución se otorga en términos de los artículos 9 y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas..."*

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, referente a la solicitud de información con número de folio 8331, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

157

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Cintalapa de Figueroa  
Recurrente: José Méndez Mendoza  
Folio de la Solicitud: 8331  
Expediente: 13-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

V.- Mediante oficio número PM/078/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue admitido para su trámite correspondiente el 26 de enero de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, reformada el 24 de diciembre de 2014, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

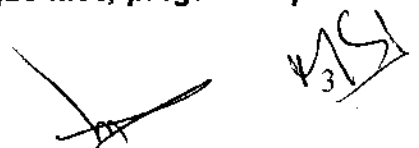
----- **CONSIDERANDO.** -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

**SEGUNDO:** El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 26 de enero de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, reformada el 24 de diciembre de 2014, fue turnada a la Consejera Ponente el 2 de febrero del año en curso; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 30 de enero de 2014, ante el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, quien lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número PM/078/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, el cual le correspondió asignarle el expediente número **13-A/2016** del índice de este Instituto.-----

**TERCERO.-** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como acto impugnado: -----

**"...La respuesta que el H. Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa da, no corresponde a la solicitud de acceso a la información que hice, preguntas que**



Handwritten signature and date "13/1".





**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa**  
**Recurrente: José Méndez Mendoza**  
**Folio de la Solicitud: 8331**  
**Expediente: 13-A/2016**  
**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

***transcribo: Que el sujeto obligado diga: 1.- Cual fue el presupuesto destinado a la construcción del mercado municipal? 2.- razones por las cuales no se ha finalizado la construcción. 3.- porcentaje de avance total a la fecha..."***

**CUARTO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 8331, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 24 de diciembre de 2013, el ciudadano realizó la solicitud de información al citado Ayuntamiento, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 30 de enero de 2014, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 21 de enero de 2016, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **13-A/2016**. - - - - -

**QUINTO.-** Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. - - - - -

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante C. José Méndez Mendoza; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. - - - - -

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 8331, el C. José Méndez Mendoza, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, la siguiente información: - - - - -

***"...Que el sujeto obligado diga: 1.- Cual fue el presupuesto destinado a la construcción del mercado municipal? 2.- razones por las cuales no se ha finalizado la construcción. 3.- porcentaje de avance total a la fecha..."***

Por su parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, proporcionó al ciudadano la respuesta que se encuentra inserta en el antecedente identificado con el

45

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Cintalapa de Figueroa  
Recurrente: José Méndez Mendoza  
Folio de la Solicitud: 8331  
Expediente: 13-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

número II de esta resolución, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en el presente apartado; determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la inconformidad respecto de la información solicitada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

**SEXTO.-** Planteada la litis, en este apartado se analizará el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual se advierte deviene fundado para los fines pretendidos; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones:-----

Primeramente se hace necesario verificar la información proporcionada por el sujeto obligado, para de esta manera contar con elementos bastantes y suficientes para determinar si la misma corresponde a la solicitada o no; para ello, se hace necesario verificar la pagina denominada **Infomex-Chiapas.gob.mx**, que es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes de información, teniendo así, que el hoy sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cintalapa, acompañó a la respuesta el archivo identificado con el número **0008331\_30012014\_RESA.PDF**, en cumplimiento al mandato legal establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.-----

Ahora bien, de la revisión efectuada a la página citada en el párrafo que antecede, se advierte que si bien es cierto, el sujeto obligado envió al recurrente el archivo **0008331\_30012014\_RESA.PDF**, donde a su criterio podía localizar la información requerida; sin embargo, le asiste razón al recurrente cuando reclama que la información ahí contenida no corresponde a la solicitada; dado que se advierte que solicita en su petición original: **Que el sujeto obligado diga: 1.- Cual fue el presupuesto destinado a la construcción del mercado municipal? 2.- razones por las cuales no se ha finalizado la construcción. 3.- porcentaje de avance total a la fecha;** en tanto que de la referida respuesta se advierte lo siguiente:

PRIMER REGIDOR  
C. MARIA GUADALUPE TOLEDO COUINHO  
SEGUNDO REGIDOR  
C. JUAN PABLO LOPEZ PRACIOS  
TERCER REGIDOR  
C. JUAN CARLOS MEZA BUNGUATE  
CUARTO REGIDOR  
C. GUADALUPE YADIRA GONZALEZ MANZUR  
QUINTO REGIDOR  
C. MARTIN AGUILAR GARCIA

En atención a su Memorándum: CM/210/2013, de fecha: 30/12/2013, donde solicita información referente al folio: 8271, realizado por el C. **José Méndez Mendoza**, quien solicita se le otorgue la siguiente información: **Que el sujeto obligado me responda:**  
1.- **Cuantos recursos se destinaron para la realización del evento flash mob?**  
2.- **Cuantos eventos de ésta índole se han realizado?**

Referente a la primer pregunta informo lo siguiente: 1.- Que este H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas, no ha realizado ninguna erogación por concepto de ese tipo de evento.

En relación a la segunda pregunta, le comunico lo siguiente 2.- Que este Ayuntamiento no ha realizado eventos de flash mob y ningún otro de esta índole.



*[Handwritten signatures and initials]*

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Cintalapa de Figueroa  
Recurrente: José Méndez Mendoza  
Folio de la Solicitud: 8331  
Expediente: 13-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

Resultando evidente que la misma no corresponde a lo solicitado; por tanto, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que en términos de la hipótesis prevista en el artículo 17 de la ley de la materia, el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, deberá proporcionar nuevamente y de forma correcta la información solicitada, de manera que se tenga por cumplida la solicitud de acceso a la información; lo que deberá hacer dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

**Artículo 91.-** Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

*El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.*

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente **Revocar totalmente** la respuesta de fecha 30 de enero de 2014, proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, realizada a través del sistema de acceso a la información pública Infomex Chiapas, registrada bajo el número de folio 8331. -----

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, la dilación procesal causada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, para la resolución del presente recurso de revisión; lo anterior tomando en consideración que el presente recurso de revisión fue interpuesto por el ciudadano, el **30 de enero de 2014**, sin embargo, de autos se advierte que la remisión del recurso a este Instituto, fue hasta el **21 de enero de 2016**, en total contravención al principio de inmediatez procesal plasmado en la ley de la materia. En ese contexto, se hace un atento exhorto al responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, para que sea mas acucioso en el desempeño de sus funciones, a fin de evitar retrasos en la resolución de los recursos de revisión que sean interpuestos.-----

Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Cintalapa de Figueroa  
Recurrente: José Méndez Mendoza  
Folio de la Solicitud: 8331  
Expediente: 13-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado:--

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. **José Méndez Mendoza**, en contra de la respuesta de fecha 30 de enero de 2014, emitida por el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 8331.-----

**SEGUNDO.-** Se **Revoca totalmente** la respuesta de fecha 30 de enero de 2014, proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.-----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
CALLE DEL COMERCIO 100

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del revisionista C. José Méndez Mendoza, que en caso de inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-

**CUARTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

**QUINTO.-** Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase.-----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Consejeros Ciudadanos integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Consejera Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Cintalapa de Figueroa  
Recurrente: José Méndez Mendoza  
Folio de la Solicitud: 8331  
Expediente: 13-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.



**LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**

CONSEJERA CIUDADANA



**LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**

CONSEJERO CIUDADANO



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE CHIAPAS



**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO